esta Incluisa la Regalia de los Caus. fieles ex.s y esto no es cobrar de
miserables personas, sino es de Comerciantes; y pudiendo les favorezer menos
el Privilegio q. les he presentado y en que fundan todos su Dro, es la
Reyna Ntra Señora la mill quatroz, ochenta y siete en que se man-
da en Guarden a los ziegos las Sentenzias que en favor se hayan
dado en el Consejo, Real de Hazda, y que les declaran la Inmu-
nidad en todo el Privilegio, son Una de otra de 9bre de mill quatroz. setenta
y uno, en que habiendose pedido amparo ziego al cauala de Ona tratan-
dose q. no se avia bendido sel Sitio q. libres de otra de enero de mil quin-
de mil quatroz, setenta y zinco, que habla de los ziegos que viben
de limosna y de sus Bienes patrimoniales; y aunque matizionam.
se esta antes en Abor de esta dicho Privilegio otra sentencia
de los Jueces de Cordova de Diez de agosto de mill quatroz, noventa
y tres que habla de los ziegos que comerzian de progio Caudal, esta, como por
ser anterior a dho Privilegio no esta con firmada, ni puede parar perjuizio
a q. en estas Causas pueden tratar ante el Sr Justizia; y siendo el
Privilegio tan Claro, y que les Prohiben q. puedan q. se tienen
no hazer mas que mandarle Guardar; el Claro dice lo que contienen
sus limites, y no se entiende en perjuizio de la Hazda, por
cuios motivos, y de dictamen el q. dize, que la Just.a continue en
sus Diligenzias, en lo que toca a dhos Caus. fieles ex.s como a
la Almotazenia; y proziendo desde luego D.n Antonio Ona declara-
zion en contorno a ser, por donde consta que algunos tenderos dez-
gezieria se valen de algunos ziegos para sus cuentas; en cuias Diligen-
zias esta continuando; y en el animo de denunziar a todos los ziegos
que no parezieren a hazer postura, y anotar los dros de estas para
cobrarlos en su enerziendo cobro y feito; siendo mui digno de tenerse
presente que en ella tolerancia, se perjudican, no solo, las Regalias de esta
Ziudad, sino es el Sr Patrimonio; por cuio motivo protestan no le
pare perjuizio a el que dize y lo pide por testimonio; Mani. firmando a el
mismo tpo esta Ziudad que en su Ayuntamiento no pueden continuar esta
Diligenzias sin hallarse presente alguno de los Asesores en estos autos = Y habiendo oido
y con sido: Dio las gracias a el S.r D.n Antonio por su zelo; y acordo que
el Caus. Procur. Gral continue en Justizia todo lo litigio hasta su
fenezimto; a que concurran los Caus. fieles ex.s dando les las noticias
que pidieren para mejor logro; y visto de que en Entendido que los
Ayuntamientos de esta Ziud no pueden hazer en dho feito, sin elija dho S.r el que
les parezca Comm.te que para todo este caso dada amplia facultad sin limi
tazion alguna = Que se Ynvia a demolier
da en el Carro = D.n Antonio Lill, Procurador mor a Rendadores del Carro del
Rm; y D.n Antonio Lill, Procurador mor a Rendadores del Carro del Rm; suplicando
la molienda en los molinos del Marq.s mayor de la Barrera; suplicando
sta Ziud; le mande abonar en cuenta de dho a Rend.m el importe
de Dos mill novezientas Veinte y tres f.s de Trigo que se han molido
en dhos molinos, con arala Provizion de la Intrega / D.n Galeras

ce